

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	María Elena Restrepo Restrepo C.C. 1.128.384.139
<b>Menor</b>	Alejandro Munera Restrepo
<b>Demandado</b>	Diego Arley Munera C.C. 15.297.321
<b>Radicado</b>	<b>No. 050013110010 – 2021 – 00630 – 00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Única
<b>Decisión</b>	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 2-14088-17 del 25 de agosto de 2017, suscrita ante la Comisaría de Familia Seis de Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al adolescente ALEJANDRO MUNERA RESTREPO, representado legalmente por MARÍA ELENA RESTREPO RESTREPO, y a cargo del señor DIEGO ARLEY MUNERA; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo. Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor DIEGO ARLEY MUNERA C.C. 15.297.321, por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L (**\$5.587.354,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias, vestuarios y gastos de educación dejados de cancelar desde el mes de diciembre de 2020 al mes de noviembre de 2021; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído a la parte demandada y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

**TERCERO:** Téngase como apoderado de la parte demandante al abogado Gilberto Moreno Jiménez T.P. 346.683, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Johana Arias Herrera', written in a cursive style.

**JOHANA ARIAS HERRERA**  
Juez (E )

af